

# GACETA DISTRITAL

No. 548



• Diciembre 11 de 2018

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





# CONTENIDO

DECRETO No. 0476 (11 de diciembre de 2018) .....	3
"POR EL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	

**Decreto del Despacho del Alcalde****DECRETO No. 0476**  
**(11 de diciembre de 2018)****POR EL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

**El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 12, 14, 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia establece que *“son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución ...mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo ...proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que de conformidad con los numeral 1 del artículo 31 de la ley 1617 de 2013, *“Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales*, en concordancia con los artículos 314 y 315 de Carta Política de Colombia, *“...además de las funciones asignadas en la Constitución, la ley y los acuerdos distritales, al alcalde distrital dentro de la jurisdicción de su distrito le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:*

1. *Orientar la acción administrativa de las autoridades y dependencias distritales hacia el desarrollo territorial integral, considerado como un factor determinante para impulsar el desarrollo económico y mejoramiento social de la población del respectivo distrito.*
2. *La ejecución de estas políticas deberá coordinarse entre los funcionarios de las entidades distritales, departamentales y los de las instituciones nacionales que estén localizadas en jurisdicción del distrito, en las áreas especiales de acuerdo con su vocación, sean estas públicas o privadas, procurando en tales casos la participación de la comunidad (...)*

Que el artículo 11 de la Ley 768 de 2002 y el artículo 78 de la Ley 1617 de 2013, conceden atribuciones especiales a la ciudad de Barranquilla por su vocación industrial y portuaria.

Que en concordancia con lo anterior, la Ley 1617 de 2013 establece normas relativas al fomento del desarrollo económico y social del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla y dispone en el artículo 105 que:

*“Artículo 105. El Gobierno Nacional impulsará los proyectos de infraestructura vial tendientes a comunicar a Barranquilla con los diferentes centros de producción industrial y agroindustrial, regionales y nacionales y en general tendientes a fortalecer el desarrollo y consolidación del transporte multimodal en el Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla.*

***Para tales propósitos, en cada vigencia presupuestal el Gobierno Nacional asignará partidas de inversión dando prioridad a la asignación de recursos para la construcción y mantenimiento de las vías terrestres, ferroviarias y fluviales que se requieran, así como las obras de infraestructura, mejoramiento y acondicionamiento de los puertos y aeropuertos del distrito.***

*Parágrafo. Las actividades de fomento del desarrollo social de que trata el presente artículo comportarán la asignación de recursos para la recuperación y construcción de obras de infraestructura general que garanticen el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de las áreas de influencia del Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla.”.*

Que el estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), organismo encargado de promover políticas que mejoren el bienestar económico y social en el país. Más allá de la simplificación administrativa mencionó sobre Barranquilla:

*“La ciudad de Barranquilla es una ciudad industrial con una plataforma logística y portuaria importante.*

*La mezcla industrial de la ciudad se basa en la manufactura, la logística y la construcción. En particular, la ciudad debe su buen desempeño económico a la manufactura local especializada en diversos sectores, incluidos el químico, el mecánico y el de alimentos los cuales involucran a un gran número de PYME. Este polo manufacturero genera crecientes flujos de importaciones y exportaciones que afectan positivamente el puerto local para convertirlo en otro factor impulsor de crecimiento regional.*

*El Puerto de Barranquilla es ahora una plataforma nacional de logística importante que brinda servicio a Colombia y a países vecinos (...).*

Que los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, señalan que los alcaldes “...son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción” y que “...como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción” y que por ende “...deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, expresa textualmente que “... los alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción...”, con el fin de ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción cuando el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales lo amerite.

Que el numeral segundo del artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece que uno de los criterios para declarar calamidad pública, es que esté en peligro o que haya sufrido daños “la prestación de los servicios públicos esenciales”, concibiendo a estos servicios como un “bien jurídico de la colectividad y las instituciones”.

Que los artículos 70 y 74 de la Ley 336 de 1996, define el modo de transporte marítimo y fluvial respectivamente como un “servicio público esencial” que se está viendo afectado por la alta sedimentación del canal de acceso al puerto de Barranquilla.

Que en atención al principio de protección insituado en el numeral segundo del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres...”, “...los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados...”

Que de acuerdo a la “información técnica operacional del Puerto de Barranquilla”, presentada por la Capitanía de Puerto de Barranquilla de la Dirección General Marítima DIMAR, el normal funcionamiento de dicho puerto se ha venido afectando debido a las siguientes razones:

1. De acuerdo al plano batimétrico No. 253- 164 del sector Muz-X6 del 06 Diciembre/18, Realizados por parte de la Oficina Hidrográfica, se determinó restringir los calados máximos de ingreso y salida de los buques, los cuales serán a partir de hoy y mientras las condiciones evolucionan así:



BUQUES ESLORA (MTS)	CALADO (MTS)	CONDICIÓN OPERACIÓN	OBSERVACIONES
IGUAL O MENOR A 200	8.01 HASTA 8.3	LUZ DÍA Y MAREA ALTA	INGRESO Y SALIDA
IGUAL O MENOR A 200	7.01 HASTA 8.0	ENFILACION OCCIDENTAL RESTRINGIDA	1 PIE DE ASIENTO POSITIVO
IGUAL O MENOR A 200	MENOR O IGUAL A 7.0	SIN RESTRICCIÓN	

- Buques con dimensiones diferentes a las mencionadas en el cuadro no serán tenido en cuenta para su ingreso al puerto de Barranquilla*
- Se presenta una estación húmeda, así como variaciones en las profundidades en diferentes sectores del canal de acceso al puerto*
- Se solicitó a la comunidad náutica y ribereña en el sector de Las Flores, extremar las medidas de seguridad de las lanchas y embarcaciones propias, cercanos a la ribera del Atlántico, debido al tránsito de embarcaciones mayores en ese sector”.*

Que en relación con lo anterior, específicamente el canal de acceso al Puerto del Distrito de Barranquilla en los últimos meses del año 2018, se ha visto afectado imprevistamente en su profundidad, por la gran sedimentación acumulada en parte de su plataforma, impidiendo de esta manera, la prestación de su servicio público esencial para la operación marítima y fluvial, tal y como también lo manifiesta la comunicación de diciembre 7 de 2018 proferida por la Dirección Ejecutiva de la Asoportuaria.

Que este hecho crea un impacto económico y social en el desarrollo en la ciudad, toda vez que gran parte de la economía de este ente territorial es sostenible gracias a la actividad comercial e industrial desempeñada en su puerto.

Que en vista de ello, se requiere de manera inminente intervención técnica de dragado del canal, puesto que de lo contrario se continuarían generando pérdidas económicas impactando negativamente la economía local y nacional.

Que por lo anterior, el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres de Barranquilla CDGRD, en reunión extraordinaria de diciembre 11 de 2018, mediante Acta No. 10 dio concepto favorable para decretar la situación de calamidad pública en el distrito de Barranquilla, restringiéndose a la prestación del servicio portuario, tal y como lo permite el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, y en consecuencia, el CDGRD determinó diseñar un plan de acción específico para lograr el retorno a las condiciones de normalidad en el sector señalado de conformidad con el artículo 61 de dicha Ley.

En mérito de lo expuesto el Alcalde del Distrito de Barranquilla,

#### DECRETA

**ARTICULO 1°: Calamidad Pública:** Declarar la situación de Calamidad Pública en el Distrito Especial, Industrial y Portuario

de Barranquilla, restringiéndose a la prestación del servicio portuario por las graves afectaciones al servicio público esencial del transporte marítimo y fluvial.

**ARTICULO 2°: Finalidad:** La presente declaratoria de calamidad pública tiene como fin gestionar y coordinar con la autoridades competentes del orden nacional, las acciones necesarias para garantizar la prestación del servicio público esencial de transporte marítimo y fluvial que tiene como destino el puerto de Barranquilla.

**ARTICULO 3°:** Diseñar y ejecutar el Plan de Acción Específico para la rehabilitación y reconstrucción del sector afectado del que habla esta calamidad pública, el cual será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones si existieren.

**ARTÍCULO 4°:** Gestionar ante el gobierno nacional o ante las autoridades competentes, los recursos y/o proyectos a que haya lugar para atender esta declaratoria de calamidad pública y para la ejecución del Plan de Acción Específico de que trata el artículo segundo de este decreto.

**ARTICULO 5°:** Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, y tendrá una vigencia de seis (6) meses de conformidad con el párrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a los (11) días del mes de diciembre de 2018.

**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**

Alcalde Distrital de Barranquilla



# Página en Blanco





BARRANQUILLA  
**CAPITAL  
DE VIDA**

